



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 275

Lunes 6 de Diciembre

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación de Industria

#### TARIFAS ELECTRICAS

#### FRONTERIZA ELECTRICA DEL ALAGON, S. A.

Vista la petición formulada por la Entidad «Fronteriza Eléctrica del Alagón, S. A.», sobre autorización de aumento de las tarifas de suministro de energía eléctrica que viene aplicando en la población de Ceclavín, y que es como sigue:

#### TARIFAS

##### Alumbrado

Tanto alzado:

1 lámpara de 15 vatios, 4'20 pesetas mes.  
1 lámpara de 25 vatios, 6'50 pesetas mes.

Por contador:

1 Kw-h., 1'00 peseta.

Fuerza motriz por contador

Consumos mensuales:

Hasta 500 Kw-h. .... 0'50 psta.  
De 500 a 1.000 id. .... 0'45 »  
De 1.000 en adelante. . . 0'40 »

Mínimos de consumo:

Los autorizados para fuerza y alumbrado por el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro.

RESULTANDO, que solicitado informe de los Ayuntamientos interesados (Zarza la Mayor y Ceclavín) y Organismos que determinan el vigente Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de Energía, no ha sido emitido informe por ninguno de ellos, por lo que han de considerarse favorables.

RESULTANDO, que de la información pública practicada no se ha presentado escrito de oposición alguno.

CONSIDERANDO, que las disposiciones actuales sobre tarificación de alumbrado a tanto alzado, limitan la potencia instalada a 50 vatios.

CONSIDERANDO, que elevado informe a la Dirección General, ésta lo hace en sentido que forma la base de la propuesta de resolución.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación de Industria tiene el honor de proponer a V. E. se apruebe a «FRONTERIZA ELEC-

TRICA DEL ALAGON, S. A.», las tarifas modificadas que a continuación se reseñan, para su aplicación en las localidades de su distribución, con carácter provisional, quedando sujetas a revisión anual, para que a la vista del balance económico de la Empresa y de las mejoras que se lleven a cabo puedan determinarse su continuación o introducir en ellas las rebajas que se estimen pertinentes.

#### TARIFAS

##### Alumbrado

Tanto alzado:

1 lámpara de 15 vatios, 3'80 pesetas mes.  
1 lámpara de 25 vatios, 5'10 pesetas mes.

Por contador:

1 Kw-h., 1'05 pesetas.

Fuerza motriz por contador

Consumos mensuales:

Hasta 100 Kw-h. .... 0'47 psta.  
De 101 a 200 id. .... 0'42 »  
De 201 a 400 id. .... 0'37 »

Mínimo:

El establecido por el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. No obstante V. E. resolverá lo que estime de justicia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cáceres a 10 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, autorizo las tarifas propuestas a los efectos del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 5 de Diciembre de 1933, debiendo remitirse esta resolución al interesado y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 10 de Noviembre de 1948.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

(144 psta.) 4682

## MAGISTRATURA DE TRABAJO

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia dictada en los autos número 266-45, seguidos por reclamación de salarios a instancia de Valentín Galindo Qui-

jada contra doña Rolindes Fernández Echevarne, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, a fin de que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado en ignorado paradero doña Rolindes Fernández Echevarne, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, en el término de veinte días hábiles, en horas de oficina (de 10 a las 13 horas y de las 16 a las 18), a fin de ser requerido para pago de la cantidad principal de cuatrocientas treinta y cinco pesetas más cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos de derechos carcelarios de esta Secretaría, en virtud de ejecución de la sentencia dictada en el expediente reseñado anteriormente, advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo fijado se le declarará rebelde, conforme previenen los artículos 269 y 281 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de emplazamiento y citación en forma a la demandada señora Rolindes Fernández, se extiende el presente en Cáceres, a uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Diego María Silva. 4935

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado por providencia de esta fecha, dictada en los autos número 872-48, sobre salarios, a instancias de la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo los intereses patrimoniales de los obreros Amancio Casares, Pedro Llanos y Modesto Garlitos, contra don José Torres Dávila, se cita y emplaza a aquéllos, en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar en esta Magistratura el día diecisiete de Diciembre y hora de las diez. Advirtiéndoseles que al juicio han de concurrir con todos los medios de pruebas de que intentan valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previéndoles de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a los

obreros Amancio Casares, Pedro Llanos y Modesto Garlitos, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández. 4936

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona de Hoyos.—Término municipal de Cilleros

Concepto: Derechos Reales.—Presupuesto de 1948

Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionarán, por los débitos de una certificación de descubierto, por el concepto y presupuesto expresado, se ha dictado la siguiente

### Providencia

Ignorándose hoy el paradero actual de los deudores en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que los represente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Relación de deudores

Núm. 201/238 Joséfa Marcos Rodríguez, débito 125'43 pesetas.



# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

### SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Navalmoral de la Mata

Término municipal de Valdehúncar

RELACION de valores unitarios de las tierras y sus aprovechamientos, aprobados por esta Jefatura.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	Valor por hectárea		Líquido imponible
		En venta	En renta	Pesetas
Huerta .....	1. <sup>a</sup>	6625	265	742
	2. <sup>a</sup>	5250	210	505
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	2520	126	190
	2. <sup>a</sup>	1330	67	102
	3. <sup>a</sup>	760	38	60
	4. <sup>a</sup>	360	18	31
Cereal con encinas .....	1. <sup>a</sup>	1400	70	107
	2. <sup>a</sup>	1160	58	89
	3. <sup>a</sup>	760	38	60
	4. <sup>a</sup>	520	26	43
Encinar .....	1. <sup>a</sup>	1140	57	83
	2. <sup>a</sup>	600	30	47
	3. <sup>a</sup>	520	26	41
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	2800	140	218
	2. <sup>a</sup>	1800	90	152
	3. <sup>a</sup>	1200	60	112
Viña .....	Unica	1120	56	149
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	1860	93	195
	2. <sup>a</sup>	1400	70	152
	3. <sup>a</sup>	820	41	65
	4. <sup>a</sup>	420	21	34

### ARBOLES SUELTOS

Encinas .....	1. <sup>a</sup>	40	2	3
	2. <sup>a</sup>	26	1 32	2
	3. <sup>a</sup>	20	1	1 50
	4. <sup>a</sup>	13	0 66	1
Higueras .....	1. <sup>a</sup>	60	3	4
	2. <sup>a</sup>	40	2	3
	3. <sup>a</sup>	26	1 32	2
Alcornos .....	1. <sup>a</sup>	26	1 32	2
	2. <sup>a</sup>	13	0 66	1
	3. <sup>a</sup>			
Olivos .....	1. <sup>a</sup>	52	2 64	4
	2. <sup>a</sup>	40	2	3
	3. <sup>a</sup>	26	1 32	2

Contra los datos que anteceden, pueden los señores propietarios en general, reclamar ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 2 de Diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4927

por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y a la Alcaldía de Cadalso de Gata, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Número.—Nombre de los deudores.  
—Débitos por principal

5	Vicenta Acosta Fernández, 10'71 pesetas.
17	Faustino Acosta Fernández, 14'51.
33	Mariano Acosta Rodríguez, 43'21.
41	Eleuteria Acosta Vieira, 32'06.
114	Juan Calvo Cano, 21'69.
122	Tomasa Calvo Cano, 25'69.
167	Teodora Cano Alonso, 157'76.
185	Victoriano Carvajal Calvo, 54'39.
221	Domingo Domínguez Perancho, 139'91.
396	Marcial Manso Fernández, 76'40.
455	Juan Pérez Gómez, 57'34.
561	Antonio Rubio Romero, 163'33.

563 María Ruiz Pequeño, 106'52.  
571 Justa Serrano García, 151'19.  
Gata a 31 de Octubre de 1948.—  
Isacio López.

4915

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Objeto.—Normas aclaratorias sobre recogida y comercio de lanas de tenerías o peladas y lanas viejas o usadas

#### A) LANAS DE TENERIA

a) Solicitud de inclusión en censo  
Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Circular número 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales que por cualquier concepto se dediquen al deslanaje de pieles, es decir, que obtengan lana como resultado de su in-

industria, bien por dedicarse a la curtiación de pieles de ganado lanar o simplemente porque sea el deslanado de esta clase de pieles el objetivo fundamental de su industria, deberán presentar en las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la residencia de la industria, solicitud de inscripción de la misma, con arreglo al modelo oficial que se adjunta (anexo 1), a la que acompañarán los documentos que en el mismo se determinan y a los fines de ser autorizados para la venta legal de lanas que obtengan como resultado de sus actividades industriales.

Esta solicitud se presentará en triplicado ejemplar, a fin de que uno de ellos sea devuelto al interesado, con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial; el segundo quede en dicha Jefatura y el tercero se remita a la Nacional, para que en ésta se formalice el censo de los industriales deslanadores, autorizados a vender lana a la industria textil.

b) Declaración de existencias anteriores y rendición de partes decenales

Artículo 2.º En dicho momento deberán hacer una declaración de las existencias de dichas clases de lana que por cualquier concepto o motivo tengan en su poder, con la debida clasificación de tipos y especificando si se trata de lana lavada o sucia.

Posteriormente, estos industriales deberán rendir partes decenales, también en triplicado ejemplar, a las respectivas Jefaturas Provinciales, en los que hagan constar la existencia en parte anterior, número de pieles tratadas y kilos de lana obtenidos en la decena, salidas y total disponible para la siguiente, según modelo reglamentario (anexo número 2) y a cuyos tres ejemplares se dará siempre idéntico trámite que a las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta Circular.

c) Quiénes pueden adquirir lanas de tenería

Artículo 3.º Las lanas procedentes de tenería o peladas podrán ser adquiridas conforme a lo establecido en la Circular 688.

a) Por los industriales textiles, poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la adquisición por gestión directa de las cantidades de lana consignadas en los mismos.

b) Por los comerciantes transformadores, colaboradores del servicio, con cargo a las cantidades consignadas en los títulos de compra que por los industriales textiles les hayan sido endosados.

d) Requisitos para formalizar las compras

Artículo 4.º Para la compra de los industriales textiles y colaboradores, a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior, será necesaria la previa declaración de las mismas, en la forma determinada por el artículo 2.º.

Artículo 5.º En la compra de lanas de pelada o tenería seguirán los expresados compradores la mecánica general establecida para lanas de tijera, o sea, la expedición del CCD-26 por el industrial o comerciante transformador que adquiera la lana y resumen en el CCD-27 de las cantidades adquiridas en cada industria, acompañando ambos documentos a la solicitud de guías, para que por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se unan a los segundos cuerpos de las mismas que han de remitir para

Núm. 202239 María Martín Rodríguez, débito 52'56 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Cilleros a 26 de Noviembre de 1948.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

4913

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona de Hoyos.—Término municipal de Hoyos

Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Vicente Guerra Zanca, por el concepto de Transportes y años de 1946 a 1948, inclusivos, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

### Providencia

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, así como que exista en esta localidad persona alguna que le represente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en dicho BOLETÍN, comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Hoyos a 19 de Noviembre de 1948.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

4914

### EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a los años 1940 al 45, aparece la siguiente

### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica



contabilización y control a esta Jefatura Nacional.

e) Ampliación de la facultad de adquisición de lanas

Artículo 6.º Se concede a todos los industriales textiles que lo deseen la facultad de adquirir lanas de tenerías o peladas, o bien las viejas y usadas a que se refiere el apartado b) de esta circular hasta el máximo del 15 por 100 de la cantidad que como cupo teórico global tengan reconocida por el Sindicato Nacional Textil.

Artículo 7.º Esta facultad de compra es independiente del 50 por 100 que dicho cupo teórico anual tienen reconocido como autorización de compra inicial, en virtud del artículo 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 del pasado Mayo; es decir, que además de adquirir el 50 por 100 de este cupo teórico en lana de tijera, podrán comprar los industriales que así lo deseen otro 50 por 100 más de dicho cupo teórico en lana pelada o tenería, o bien vieja o usada, y aquéllos que deseen adquirir más del 15 por 100 de lanas de dichas clases podrán solicitar la sustitución de la parte que estimen conveniente del 50 por 100 máximo de compra de lana de tijera por la equivalencia correspondiente en lana de tenería o vieja, según establecen los artículos 20 y 21 de la Circular 688.

El 15 por 100 que determina el artículo anterior se estima neto, o sea a computar kilo por kilo. (Ejemplo: un industrial al que correspondan 100.000 kilos de cupo teórico, puede adquirir, además de los 50.000 kilos de lana de tijera, 15.000 de lana de tenería o usadas, y aparte de esto, solicitar la sustitución en aquellos 50.000 de autorización de compra inicial que tiene de tijera, de la cantidad que crea conveniente, por la equivalencia correspondiente de lana de tenería o usada).

(b) LANAS VIEJAS O USADAS

f) Solicitud de inclusión en censo

Artículo 8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales o comerciantes que se dediquen a la compraventa de lana vieja o usada, vendrán obligados a inscribirse como tales en la correspondiente Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a los mismos fines de ser autorizados para la venta legal de estas lanas.

Artículo 9.º Caso de que ejerza esta industria o comercio en dos o más provincias, deberá hacer una inscripción precisamente en cada una de aquéllas en que actúe y tenga almacenes de recogida, aunque éstos sean auxiliares o de paso para la definitiva concentración de todo lo que adquiriera y haya de comerciar en los almacenes de la seda central de su negocio.

Artículo 10. Estas inscripciones se efectuarán también en formulario reglamentario (anexo 3) facilitado por el Servicio y en triplicado ejemplar, a fin de que se devuelva uno de ellos con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial al declarante, quede el segundo en la dependencia del Servicio que reciba la declaración y envíe ésta a la Jefatura Nacional, el tercero.

g) Declaración de existencias anteriores

Artículo 11. En el momento de solicitar la inscripción de su comer-

cio, habrán de presentar declaración de las lanas de esta clase que por cualquier motivo o concepto tengan en su poder en dicha fecha.

h) Rendición de partes mensuales

Artículo 12. Estos comerciantes vendrán obligados a presentar en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias donde tengan establecidos los almacenes de recogida, parte mensual de sus actividades, también con arreglo al modelo adjunto (anexo número 4).

i) Requisitos para formalizar las compras

Artículo 13. Los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la gestión directa para la compra de lana que en ellos se autoriza, o los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio que hayan recibido endosos de aquéllos, podrán adquirir estas lanas viejas o usadas con idéntica mecánica que la exigida para la adquisición de las de corte de tijera, sin otros requisitos que la previa declaración de las mismas por sus tenedores, al Servicio, en la forma establecida en el artículo anterior; que la compra se realice dentro del límite autorizado por el título de compra de que son beneficiarios o endosatarios, y que se expidan los correspondientes CCD-26 y 27, en la forma establecida para la lana de tijera y la de peladas o tenería.

j) Aplicación de la ampliación de facultad de compra

Artículo 14. Son de aplicación a esta clase de lanas cuanto sobre ampliación de facultad de compra se dispone en los artículos 6.º y 7.º de la presente Circular, hasta el mencionado 15 por 100 del cupo teórico inicial.

Los impresos a que se refiere la presente Circular, se encuentran en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes (Mangas, núm. 1), de donde podrán retirarlos los industriales a quienes afecta dicha disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de Octubre de 1948.

—El Jefe del Servicio.

4937

## Juzgados

EL J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado David Sajeras Domínguez, para hacer pago de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos que se han ocasionado y se ocasionan por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar, bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce y treinta del día 20 de Diciembre próximo; a saber:

Un olivar, al sitio de Peña de Machuco, de este término; linda N., Toribio y Hermenegildo Flores, E., Calleja; S., Concepción Moreno, y O., Cándido López. Y lo valoran en mil seiscientas pesetas, haciendo constar que tiene una superficie de 3 áreas y 22 centiáreas.

Se advierte al público que no se

admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 25 de Noviembre de 1948. —El Juez de Paz, Severo López.— P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(88'50 pstas.)

4863

EL J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Arsenio Moreno Noche, para hacer pago de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos que han ocasionado y se ocasionan por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las trece del día 20 de Diciembre próximo; a saber:

Un cercado de pastos, al sitio de Valle Redondo, de este término; que linda N., Calleja y Florencio Urbano; E., Alfonsa Flores, Francisco Moreno y Bruno Fernández; S., Angel y Juan Moreno; O., Camino de Cilleros, en una superficie de 1 hectárea, 3 áreas y 20 centiáreas. Valorado en dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 25 de Noviembre de 1948. —El Juez de Paz, Severo López.— P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(91'50 pstas.)

4864

EL J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resulta-

do desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Víctor Flores Flores, para hacer pago de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos que han ocasionado y se ocasionan por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las nueve del día 27 de Diciembre próximo; a saber:

Un olivar, en una superficie de 17 áreas y 20 centiáreas, al sitio de La Marrada, de este término; linda N., Venancio Sánchez; E., Severo Payo y Nicolás Sánchez y Calleja; E., Juan Rivas; S., Francisco Pérez y Fidel Moreno. Valorado en seiscientas setenta pesetas.

Otro olivar, en el mismo sitio, en una superficie de 12 áreas y 8 centiáreas; linda N. y E., Juan Rivas; S., Eugenio Payo, y O., Francisco Pérez. Valorado en cuatrocientas noventa y una pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 25 de Noviembre de 1948. —El Juez de Paz, Severo López.— P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(99 pstas.)

4865

EL J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Angel Moreno Noche, para hacer pago de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos que han ocasionado y se ocasionan, por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar, bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las nueve treinta del día 27 de Diciembre próximo; a saber:

Una huerta, al sitio del Pozo del Rey, de este término, en una superficie de 14 áreas; linda N., Francisco Urbano, hoy de Adolfo Domínguez; E., el mismo Adolfo Domínguez y Antolina Carrasco Moreno; S., Florencia Sajeras, y O., Río de Eljas. Valorada en dos mil ochocientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propie-



dad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 25 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(90 pstas.)

4866

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Lorenzo Sánchez Martín, para hacer pago de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zamora y demás costas y gastos que han ocasionado y se ocasionan, por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar, bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las diez del día veintisiete de Diciembre próximo, a saber:

Una huerta, en una superficie de 8 áreas, al sito de La Ribera, de este término; que linda N., Eugenio Moreno Rodríguez; E., Emérita Flores Moreno y Josefa González; S., Río Vega, y O., Clemente Martín y Emérita Flores, y E., Enrique Rodríguez y Felisa Angeles Ladero Payo. Valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura; devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás gastos y costas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 25 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(90 pstas.)

4867

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Florencio Urbano Flores, para hacer pago de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca y demás costas y gastos que se han ocasionado y se ocasionan, por falta de licitadores, se sacan los mismos a tercera y última subasta, que tendrá lugar, bajo el mismo tipo y condiciones, en la Sala Audiencia de

este Juzgado, a las diez treinta del día 27 de Diciembre próximo, a saber:

Un olivar de regadío, en una superficie de 13 áreas y 60 centiáreas, al sitio del Arroyo Preciado, de este término; que linda N., Nicolás Sánchez; E., Jenaro Urbano; S., Río de Eljas, y O., Arroyo Preciado. Valorado en dos mil setecientos veinticinco pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de dicha multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 25 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno (88'50 pstas.)

4868

### GARROVILLAS

Edicto

Don Miguel Angel Orti Alcántara, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente expido a virtud de lo acordado en causa que instruyo con el número 72, del corriente año, por delito de hurto, ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la práctica de activas gestiones para la busca y rescate de lo que a continuación se expresa, sustraído de unos cercados situados en los extramuros del pueblo de Navas del Madroño y sitio conocido por Pozo de Beber, propiedad de Gerardo Deogracia Galán Moreno y Dionisio Portillo López, en la noche del 25 al 26 de Noviembre último, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición o tenencia legítimas.

Semovientes cuya busca se interesa

• De Deogracias Galán Moreno

Caballo 4 años, negro, la marca, herrado de las cuatro, calzado, con mancha negra anterior pie izquierdo, en espinazo especie herpe pequeña y en mano izquierda, rodillazo, con pelo corto.

De Dionisio Portillo López

Caballo colorado; 5 años, paticalzado de las cuatro, herrado

Dado en Garrovillas, 1 de Diciembre de 1948.—Miguel A. Orti.—El Secretario Judicial, P. S., Martín Durán.

4918

### LOGROSAN

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las Antoridades, así Civiles como Militares y encargo a los

Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare si no justifican su adquisición o su tenencia legítima e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la Cárcel de este partido judicial, el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número 92, de 1948, sobre hurto de tres yeguas y una muleta, la noche del 23 al 24 de Noviembre último, de la finca Santa María, del término de Zorita, al vecino del mismo pueblo, Constantino Fernández Gutiérrez.

Caballerías cuya busca se interesa

Yegua blanca, la marca, con mancha en costillar negra.

Otra negra, careta, menos marca, letra B en parte baja del anca.

Otra castaña clara, la marca, con señal en ubre de haber sido operada.

Muleta siete meses, negra pelitorada.

Las yeguas herradas de las manos.

Dado en Logrosán a 1 de Diciembre de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

4925

## Alcaldías

### ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

Confeccionadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales, sobre exacciones municipales de derechos y tasas por rodaje y arrastre por vías municipales y guardería rural, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zarza de Montánchez, 26 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Jesús Muñoz.

4835

### EL TORNO

Edicto

El Presupuesto municipal ordinario para el año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado, por cuantos lo deseen.

Durante mentado plazo, podrán presentarse ante este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, por todos los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el artículo 228 del citado Cuerpo legal.

El Torno, 30 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, P. O., Severino Sánchez.

4843

### ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

Confeccionado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, el cual ha sido aprobado por esta Comisión Gestora, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo

cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Robledillo de la Vera, 29 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Manuel Castaño.

4842

### SEGURA DE TORO

Presupuesto ordinario

Aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto ordinario para 1949, queda expuesto en la Secretaría municipal, por quince días hábiles, a fin de que las personas o entidades a quienes interesa, puedan examinarlo y presentar reclamaciones fundadas en los motivos que enumera el artículo 229 del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, forma y requisito que establece citado cuerpo legal.

Segura de Toro, 30 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Juan González.

4825

### TORNAVACAS

Anuncio

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario por el pleno de esta Corporación municipal para el próximo ejercicio de 1949, así como las ordenanzas correspondientes, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten en virtud de cuanto determina el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Tornavacas a 29 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Aniceto Santero.

4831

### LOGROSAN

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrá interponer contra el mismo las reclamaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Logrosán, 29 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, E. Muñoz.

4840

### ACEHUCHE

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento su Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado y presentarse reclamaciones en la forma y por las personas o entidades que determinan el artículo 228 y por las causas que expresa el 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Acehuche, 29 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Juan Llanos.

4845